



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 761/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 19 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.C.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 725/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

|

1. El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Orden resolutorio formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de los daños materiales, que se estiman producidas por el funcionamiento del servicio público viario.

2. La solicitud de Dictamen es preceptiva, de conformidad a lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para recabarla el Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha manifestado que el día 31 de julio de 2006, alrededor de las 13:30 horas, cuando circulaba por la TF-5, en sentido hacia La Orotava, a la altura de donde se hallaba el antiguo puente, que cruzaba la autopista y que en ese momento se hallaba en obras, sufrió un accidente ocasionado por el volcado de escombros desde una pala mecánica a un camión de los que trabajaban en las mismas.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

Este accidente causó desperfectos al vehículo del reclamante por valor de 335,28 euros.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación en la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, que se efectuó el 7 de agosto de 2009, cuya tramitación se desarrolló de forma correcta. La Propuesta de Resolución fue emitida el 14 de septiembre de 2010.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, pues el Instructor considera que cabe declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración como promotora de la obra causante del hecho lesivo.

2. En este asunto, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado ha resultado acreditada en virtud de lo expuesto en los informes del Servicio, ya que consta en los mismos que, en el lugar y fecha en la que se produjo el accidente, se estaban realizando las obras denominadas "Remodelación del enlace del Padre Ancheta en la Autopista del Norte de Tenerife, TF-5", en las que se empleaban los brazos mecánicos de excavadoras y contenedores de camiones, que se llenaban con escombros.

Así mismo, el hecho de que los mismos trabajaran por debajo del nivel de la autopista no demuestra, como correctamente afirma la Administración, que fuera imposible que cayeran escombros sobre los vehículos que circulaban por la misma.

Además, los desperfectos, que se han justificado debidamente, son los que normalmente se producen en un supuesto como el examinado.

3. Concurre el necesario nexo causal entre el funcionamiento del Servicio al que se imputa la causación del daño, que fue inadecuado ya que la Administración debió velar porque las obras se ejecutaran con las medidas de seguridad adecuadas, y el hecho lesivo por el que se reclama.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación realizada, se considera conforme a Derecho.

Al interesado le corresponde la indemnización que se propone se le otorgue, importe que se debe actualizar de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de que la indemnización debe ser actualizada conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.